



Montevideo, 16 de junio de 2006

CIRCULAR N° 1.953

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Información sobre las posiciones en valores, las posiciones por monedas y las operaciones a liquidar y opciones. Arts. 334.1, 356 y 372.1 de la R.N.R.C.S.F.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 16 de junio de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **INCORPORAR** el Título IV- INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON VALORES a la Parte Tercera del Libro V de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
2. **INCORPORAR** al Título IV de la Parte Tercera del Libro V de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 334.1 (INFORMACIÓN SOBRE POSICIONES EN VALORES).

Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre sus posiciones en valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes a la fecha que está referida. Sin perjuicio de ello, los sistemas de información de las instituciones deberán permitir la obtención de esta información en forma diaria.

3. **SUSTITUIR** la "Parte Vigésima- Sin ocupar" del Libro V de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por "Parte Vigésima- Información sobre operaciones a liquidar y opciones".
4. **INCORPORAR** a la "Parte Vigésima- Información sobre operaciones a liquidar y opciones" del Libro V de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 372.1 (INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES A LIQUIDAR Y OPCIONES).

Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre las operaciones a liquidar y opciones, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes a la fecha que está referida. Sin perjuicio de ello, los sistemas de información de las instituciones deberán permitir la obtención de esta información en forma diaria.

5. **SUSTITUIR** el artículo 356 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente artículo:



ARTÍCULO 356 (INFORMACIÓN SOBRE POSICIONES POR MONEDAS).

Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre sus posiciones en moneda nacional y en cada moneda extranjera, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes a la fecha que está referida. Sin perjuicio de ello, los sistemas de información de las instituciones deberán permitir la obtención de esta información en forma diaria.

6. **INCORPORAR** a las remisiones establecidas en los artículos 408 y 449 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero lo dispuesto en los numerales 1. a 5. precedentes.
7. **VIGENCIA.** Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para la información correspondiente a junio de 2006.
8. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** La información referida al 30 de junio de 2006 sobre las posiciones en valores, las posiciones por monedas y las operaciones a liquidar y opciones dispuesta por los artículos 334.1, 356 y 372.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, respectivamente, deberá presentarse en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera hasta el 25 de julio de 2006.

Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera